



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 02
Fecha 5 de enero de 2001
Páginas 60

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-04 del 5 de enero de 2001 "Asunto 10:
Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

GE - 09

Fecha: 5 de enero de 2001

Señores

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

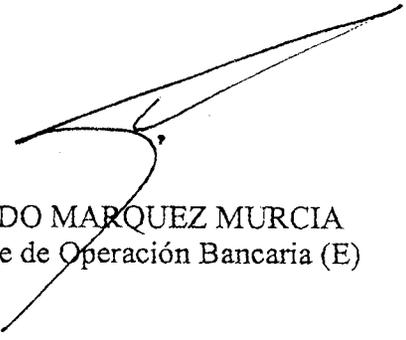
Estimados señores

Nos permitimos remitirles la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 04 del 5 de enero de 2001, compuesta por las hojas 10-3, 10-4, 10-11, 10-12, 10-15 a 10-18, 10-25 a 10-30, 10-35 a 10-48, 10-53 a 10-56, 10-59, 10-60, 10-69 a 10-74, 10-77 a 10-88, 10-106, 10-107, 10-110, 10-111, 10-116 a 10-119, las cuales sustituyen las mismas hojas de la Circular Reglamentaria DCIN-31 del 6 de junio de 2000, correspondiente al asunto 10, "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio" del Manual del Departamento de Cambios Internacionales.

Con estas modificaciones se hacen algunas precisiones en aspectos tales como el pago de importaciones con tarjeta de crédito internacional, el término para el informe de endeudamiento externo en materia de exportaciones de bienes, castigos de cartera, obligaciones de difícil cobro y se actualiza lo relacionado con las inversiones internacionales de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2080 de 2000, el cual constituye el Nuevo Régimen de Inversiones Internacionales

Atentamente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo (E)


ORLANDO MARQUEZ MURCIA
Subgerente de Operación Bancaria (E)

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por un funcionario con firma registrada en el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61o. de la R.E. 8/2000 J.D.

Sin perjuicio del régimen especial previsto para las casas de cambio, los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en periodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No.5) utilizando los numerales cambiarios 2215 - Intereses corrientes y mora deuda banca comercial y 2270 - Gastos y comisiones deuda banca comercial. Estas declaraciones se deberán numerar empezando con el número 88.

1.2.1. Régimen Transitorio

Las casas de cambio de que trata el artículo 85o. de la R.E. 8/2000 J.D., que venían reportando información al Banco de la República, deberán remitir semanalmente al Banco de la República, a más tardar al tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, un reporte consolidado de la información contenida en las declaraciones de cambio que les sean presentadas, diligenciando para el efecto la relación de compra y/o venta de divisas de las casas de cambio no autorizadas a realizar operaciones del mercado cambiario (Formulario No. 18). Esta información deberá ser remitida por medios magnéticos o electrónicos acordados con el Banco de la República.

Dicha información deberá remitirse hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 85o. mencionado a menos que antes de dicho término tales entidades se liquiden o efectúen las modificaciones correspondientes en su denominación y objeto social, situación que deberá comunicarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La veracidad de la información consignada en las declaraciones de cambio es responsabilidad de la persona que la presenta. Quien incumpla cualquier obligación establecida en el régimen cambiario, dentro de las cuales está la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R. E. 8/2000 J. D.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las declaraciones de cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras y que contengan la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

La responsabilidad del intermediario en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de recopilación de información prevista en el régimen cambiario es independiente y no lo exime de otras responsabilidades en esa materia impuestas por la ley, tales como las previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39o. al 44o. de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio con destino al Banco de la República, de tal forma que las inexactitudes en la transcripción de las mismas darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 8/2000 J.D.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 27 de 1990, así como las demás disposiciones concordantes, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones previstas para los intermediarios del mercado cambiario, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales certificación o extracto, sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro o reporte de información.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente circular para el reporte de información de las operaciones de endeudamiento externo por los intermediarios del mercado cambiario.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, los importadores deberán presentar, al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No.1) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3), según corresponda. Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (En adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario), a los registros o licencias de importación cuando sean exigidos por las disposiciones legales y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de autorización del levante de la mercancía y conservar copia de este informe en sus archivos.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sea solicitado por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor en la moneda" y "valor en dólares" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casillas de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación ya fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito de depósito de que trata el artículo 26o. de la R. E. 8/ 2000 J. D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o la entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones en moneda legal". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto informada al Banco de la República se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará igualmente el numeral cambiario 2060.

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia. Cuando se trate de exportación por tráfico postal y envíos urgentes, únicamente se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la exportación se efectuó bajo esa modalidad.

4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal".



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15o. de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando el monto de dicha operación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente para canalizar el reporte del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) junto con la declaración de exportación definitiva de acuerdo con las instrucciones del numeral 5.2 de esta circular.

4.3. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

4.3.1. Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6). Antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República el exportador deberá remitir la declaración de exportación definitiva correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, acompañada del formulario-informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares de los doce meses anteriores a la solicitud y las proyecciones para los doce meses siguientes. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

4.3.2. Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16o. y 26o. de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior.
- e) Exigir en el caso de la colocación de títulos en el mercado internacional de capitales que el agente colocador tenga la calidad de entidad financiera. Igualmente, exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el formulario de información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en el artículo 26o. de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 -Depósitos por operaciones de endeudamiento externo- del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses (6) contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 5 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los formularios- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) relacionados con el reporte de información de las modificaciones deberán ser remitidos por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, en Bogotá, a más tardar el segundo día hábil a su recibo.

5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28o. de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 Endeudamiento externo de las entidades públicas del Manual de Operaciones de Mercado (Circular Reglamentaria Externa DSMAR-29 de 1999 y demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación se presentará al Banco de la República el informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

En el caso que el establecimiento de crédito, intermediario del mercado cambiario, castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el registro y/o informe de deuda externa, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, señalando el numeral cambiario 4500 "Amortización deuda privada otorgada a residentes por los intermediarios del mercado cambiario" o 4615 "Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario"

Respecto de obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto que se genere una declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3), numeral cambiario 4500 "Amortización deuda privada otorgada a residentes por los intermediarios del mercado cambiario" o 4615 "Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario". Dicha canalización y declaración de cambio correspondiente puede ser realizada y suscrita por el establecimiento de crédito en representación de sus clientes o por ellos en nombre propio como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a) Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b) Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c) Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d) Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e) Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f) Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g) Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45o. de la R.E. 8/2000 J.D.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones. Esta información debe reportarse al Banco de la República con el formulario - información de

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) y el informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo (Formulario No. 3A) acompañados de la constancia que acredite la constitución del depósito a que se refiere el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D., con anterioridad a la fecha del respectivo desembolso.

5.2. CREDITOS ACTIVOS**5.2.1. Autorización**

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2. Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

Las financiaciones de créditos activos no están sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o. de la R.E. 8/2000 J.D. Estas operaciones deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del formulario registro de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento al cliente.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, o disminución de capital) o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario certificado del revisor fiscal o contador público con la información correspondiente, para lo cual podrá utilizarse la certificación para giros relacionados con inversión extranjera (Formulario No. 14).

Cuando se trate del reintegro de divisas por concepto de liquidación, venta, disminución de capital o utilidades de inversiones colombianas en el exterior deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación, diligenciando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Los intermediarios que efectúen la operación están obligados a remitir en todos los casos fotocopia de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), junto con los informes de la balanza cambiaria al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la semana en que realizaron la transacción.

7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a lo establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos de la presente reglamentación.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior, su representante o apoderado quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero mediante documentos debidamente legalizados y traducidos. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, la solicitud de registro podrá presentarse directamente por el representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, debidamente inscrito en el registro mercantil.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales y se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión, sólo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos sociales efectivamente pagados.

El Banco de la República registrará el valor comercial pagado en divisas por una acción o cuota de capital, incluyendo la prima en colocación de aportes, cuando sea del caso. La capitalización de dicha prima no dará lugar a un aumento en el valor del registro en divisas. Sin embargo, esta operación deberá registrarse en esta entidad utilizando el formulario registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11) con el objeto de incrementar el número de acciones o cuotas registradas al inversionista extranjero.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

En todos los casos donde se exija la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional como contador público expedida por la Junta Central de Contadores.

Cuando se trate de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio deben transmitirse previamente vía SEBRA. Si ocurrió a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

En todo caso, para efectuar el registro de inversión extranjera deberá presentarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

7.1.1.1. Constitución de una empresa, aumento de capital, compra de acciones o derechos sociales o fusiones internacionales

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1. Prueba de la calidad de no residente.

Se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así: si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio y si se trata de personas naturales, fotocopia del documento de identidad y declaración mediante la cual se manifiesta que el inversionista se encuentra dentro de las situaciones previstas en el Decreto 1735 de 1993, para ser considerado como no residente. Esta declaración se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. Prueba del origen externo de los aportes.

- a) Si es en divisas, indicar en el formulario -- registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11), en los términos del instructivo los datos de la (s) declaración (es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4).
- b) Si es en especie, documento auténtico del órgano social competente en el cual conste el avalúo de los aportes. En el caso de sucursales, también se adjuntará el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades, cuando a ello haya lugar. Cuando se trate de importaciones no reembolsables deberá anexar relación de las declaraciones de importación con indicación de la fecha de autorización de levante de las mercancías certificadas por el revisor fiscal o contador público.
- c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Cuando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables financiadas, no sujetas a información al Banco de la República se deberá anexar certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste el número y fecha del documento de transporte o del documento de salida de la mercancía de zona franca o de la declaración de importación, según sea el caso y el monto a capitalizar. Si se trata de una capitalización de deuda externa previamente debe haber obtenido el registro o el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el formulario



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), si a ello hay lugar. Dicha información deberá ser incluida por el revisor fiscal o contador público en el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11, hoja 2), como anexo.

3. Prueba que el aporte se destinó a la inversión.

Para el efecto deberá adjuntar:

- a) Cuando se trate de adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes o derechos representativos del capital de una empresa, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o adquisición de derechos en patrimonios autónomos a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior se deberá anexar:
- (i) El documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende sobre el valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.
 - (ii) Si la transacción se realiza a través de bolsa de valores, deberá anexarse la certificación de los corredores de bolsa sobre la fecha y el valor de la transacción.
 - (iii) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización en los términos del formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No.11, hoja 2).
- b) Cuando se trate de inversiones para la compra de inmuebles, se presentará el certificado de libertad y tradición del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.
- c) En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento que pruebe la adquisición de los títulos de participación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- d) Cuando se trate de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.
- e) Cuando la inversión requiera autorización deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que deba expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.

7.1.1.2. Inversión Suplementaria al Capital Asignado

Se deberá presentar el formulario - registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13) debidamente diligenciado, acompañado de la relación de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), presentadas durante el año de registro con el número, fecha, valor e intermediario del mercado cambiario. Se deberá acompañar carta expedida por el representante legal de la sociedad extranjera o quien haga sus veces donde certifique la decisión de realizar inversiones en el país.

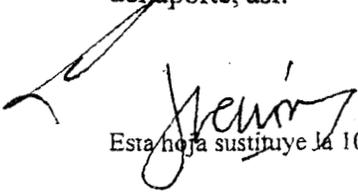
Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal del régimen general, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado numeral 4040 y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.1.1.3. Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, las empresas receptoras de inversión extranjera deberán enviar cada año a más tardar el 30 de junio del año siguiente al corte del respectivo ejercicio social, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el formulario de retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales (No. 15) debidamente diligenciado y certificado por el revisor fiscal o contador público de la empresa receptora.

7.1.1.4. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:


Esta hoja sustituye la 10-40 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1. En divisas: Fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión, según el caso.
2. En especie:

Respecto de importaciones ordinarias no reembolsables a partir de la fecha de la nacionalización o del levante, según el caso.

Respecto de importaciones temporales no reembolsables a partir de la fecha en que esta importación se convierte en ordinaria.
3. En sumas con derecho a giro e intangibles: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
4. Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha de fin de ejercicio social aprobado según estatutos.
5. Cuando se sustituya un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero, se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento del acto según certificación del representante legal de la empresa receptora o certificado de autoridad competente según la naturaleza del acto.

7.1.1.5. Prórroga

Deberá presentarse el formulario - solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (No.17), diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales. El Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo de registro hasta por el término que señala el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.1.1.6. Extemporaneidad

De acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

7.1.2. Amnistía Cambiaria.

Derogado por Decreto 2080 de 2000

7.1.3. Movimientos del capital

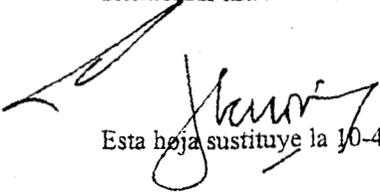
7.1.3.1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio en los titulares de las inversiones (venta, fusión o escisión en el exterior) certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones o de derechos, según sea el caso, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad y composición del capital después de la sustitución. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la condición de no residente según los documentos señalados en el numeral 1 de la sección 7.1.1.1 de la presente circular.

En concordancia con las disposiciones tributarias deberán remitir copia del oficio sin anexos con constancia de radicación en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el cual se allegó la información que constituye el soporte de la liquidación privada y del recibo oficial del pago de impuestos causados con ocasión de la enajenación de la inversión extranjera.

Si al realizar la autoliquidación no resulta ningún impuesto a cargo, el titular de la inversión extranjera, directamente o a través de su representante o apoderado, deberá certificar por escrito tal situación ante el Banco de la República, documento que sustituirá el recibo oficial de pago.


Esta hoja sustituye la 10-42 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

2. Cuando se trate del cambio de empresa receptora o si se efectuó una fusión o una escisión en el país esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro que deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfeccione el acto. Para el efecto se deberá diligenciar el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11).

3. Cuando se trate de cambio en la razón social del inversionista del exterior, el inversionista extranjero o su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informará sobre tal hecho.

El titular de la inversión extranjera, su apoderado o representante legal deberán conservar o mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia el documento que pruebe tal hecho.

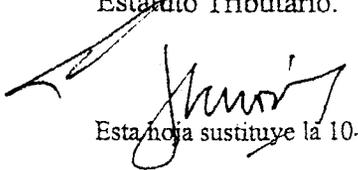
7.1.3.2. Cancelación

El registro se cancelará parcial o totalmente por venta a residentes en el país, por liquidación de la inversión, por la fusión internacional, por disminución del capital o de la inversión suplementaria al capital asignado, por readquisición de acciones o derechos sociales, o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos de acciones o derechos sociales y la composición de capital después de la venta. Si se trata de liquidación de la empresa receptora certificado del liquidador en el que conste la aprobación de la cuenta final de liquidación. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición en donde aparezca registrada la enajenación del bien.

2. Cuando se trate de la disminución del capital o de la disminución de la inversión suplementaria al capital asignado o de una fusión internacional, certificado del revisor fiscal o contador público sobre la nueva composición del capital. En caso de disminución de capital o de la inversión suplementaria al capital asignado deberá adjuntarse copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando a ello haya lugar.

En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el Estatuto Tributario.


Esta hoja sustituye la 10-43 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.1.4. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

1. Transferencia de capital asignado o suplementario,
2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario,
3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.

7.1.5. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33o. de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado. Para tal efecto, se requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D.; antes de efectuar el correspondiente giro de estas sumas.

No obstante lo anterior, podrá girarse al exterior sin cumplir el requisito de depósito en los siguientes casos:

1. Cuando no haya vencido el plazo para solicitar el registro de la inversión.
2. Cuando, una vez obtenido el registro, se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, que no supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá autorizar el giro al exterior sin el cumplimiento del depósito por razones justificadas previa solicitud.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR

7.2.1. Sector Financiero

El registro y movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 y 7.1.3 adjuntando el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria, cuando a ello hubiere lugar.

7.2.2. Sectores de Hidrocarburos y Minería

Registro

El registro y el movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 a 7.1.4. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

Las empresas de los sectores de hidrocarburos y minería, cuando sea del caso, deberán enviar los datos de la inversión con la presentación anual de la información anual sobre patrimonio contenida en el numeral 4 del formulario -Registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13), que deberá ser presentado dentro del plazo señalado en el numeral 4 del punto 7.1.1.4 de la presente circular.

Cuando se trate de sucursales de empresas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración o explotación de petróleo, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

7.2.3. Inversión de capital del exterior de portafolio

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la(s) declaración(es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

transmitida(s) vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario o remitida(s) por el administrador local cuando la operación se haya canalizado a través de su cuenta corriente de compensación. En el evento que se trate de una modalidad permitida de aporte de dinero, diferente a importación de divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la inversión, mediante el formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas (Formulario No. 16) debidamente diligenciado.

En el mismo formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas, el revisor fiscal del administrador del fondo deberá certificar el valor del patrimonio del fondo a fin de cada mes.

7.3. CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante o apoderado, quien deberá acreditar el poder otorgado para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

En el caso de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio relacionadas en el formulario de registro de



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) deben transmitirse previamente, vía SEBRA. Si ocurrieron a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República, con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

1. Certificado de existencia o escritura de constitución de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente cuando se trate del primer registro.
2. Certificación expedida por el representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión y el número de acciones o derechos recibidos por el inversionista colombiano.
3. Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación y constancia del valor recibido en la transacción expedida por el inversionista que vende.
4. Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión colombiana en el exterior, debidamente legalizado.
5. Cuando se trate de exportaciones sin reintegro deberá enviar relación de los números, fecha y valor de las declaraciones de exportación definitivas.
6. Cuando se trate de aportes diferentes a divisas y exportaciones de bienes, el documento que pruebe el monto, fecha y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.
7. Cuando se trate de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una operación de endeudamiento externo, se indicará fecha y número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

8. Cuando la inversión requiera autorización se debe remitir copia del oficio de la entidad pública que deba expedirla, cuando a ello hubiere lugar.

7.4.1.1. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión colombiana en el exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: a partir de la fecha de giro de las mismas a través de los intermediarios del mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista colombiano.
2. En especie: a partir de la fecha de exportación del bien.
3. Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

7.4.1.2. Prórroga

Con la presentación del formulario de solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (Formulario No. 17) diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales, el Banco de la República podrá autorizar prórroga al plazo de registro hasta por el término que señale el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.

7.4.1.3. Extemporaneidad

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

9.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

9.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario para el efecto, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

9.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Quando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular

Quando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

9.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10). La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

9.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

9.4.1. Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, diligenciando el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) en forma consolidada. Para este efecto, se deberá tener presente la codificación de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios para la Balanza Cambiaria que se presenta en el anexo No. 3 de esta circular.

A dicho informe se anexará el original de las declaraciones de cambio por las operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Los usuarios de cuenta de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar,



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). El desembolso se deberá informar en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se anexa a la relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10).

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo podrán ser remitidas por los titulares de las cuentas al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de la información del manejo de las cuentas. En este evento no será necesario remitir nuevamente con el informe mensual las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4) para lo cual deberá tenerse en cuenta las instrucciones para el diligenciamiento del formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No.10).

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No.10) para lo cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación". Adicionalmente, se deberá diligenciar el Anexo al Formulario No. 10, compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes, identificando el tipo de operación (compra o venta de saldos) titular de la cuenta contraparte con la cual se efectúa la transacción, código interno de identificación de la misma, monto y fecha de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No.10), hará las veces de declaración de cambio.

La obligación de suministrar mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.


Esta hoja sustituye la 10-55 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

9.4.2. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, anexarán el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No.6), salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

9.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente,



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.

2. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los usuarios que obtengan dicha financiación, deberán suministrar al Banco de la República la información a que se refiere el numeral 3.1 de la presente circular. En este último caso, el plazo de seis meses previsto en dicho numeral se contará a partir de la fecha del primer documento de transporte. Solo la financiación de mercancías amparadas en facturas comerciales por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República.

3. Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

Para determinar las reglas en materia de cambios internacionales aplicables a las operaciones entre cualquiera de los usuarios de zona franca, otros residentes en Colombia y el resto del mundo, se tendrá en cuenta la calificación de la naturaleza de dichas operaciones que se realice en las normas de aduanas, tratándose de operaciones de comercio exterior y en las normas de inversiones internacionales, cuando se trate de inversiones de capital extranjero o inversiones colombianas en el exterior.

La financiación de importaciones provenientes de zona franca debe informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas francas - salida de mercancías expedido por el usuario operador.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 04

Enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

11. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

11.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un Consorcio, Unión temporal o Sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

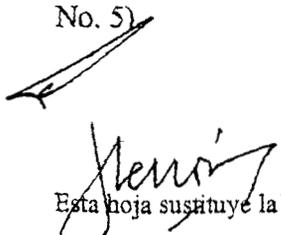
11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario o a los demás agentes autorizados para comprar y vender divisas de manera profesional.

Dicho formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de divisas en las mismas, en cuyo caso, en la casilla de descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).


Esta hoja sustituye la 10-60 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-69

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

CHINA

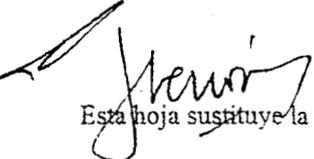
ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH.

ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.
BANCO COFIEC
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
BANCO DE PRESTAMOS
BANCO DEL AUSTRO
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR
BANCO INCA S.A.
BANCO LA PREVISORA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO
BANCO TUNGURAHUA S.A.
LLOYDS BANK (BLSA)
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL
PRODUBANCO

ESPAÑA

ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.
BANCO DE BILBAO S.A.
BANCO DE SADABELL S.A.
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO


Esta hoja sustituye la 10-69 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-70

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANCO URQUIJO S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
MIDLAND BANK PLC
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

ESTADOS UNIDOS

A.I.D.
ABN AMRO BANK
ALGEMENE AMRO BANK
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
AMERILLOAN FINANCIAL CORP.
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN
ATLANTIC SECURITY BANK
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.
BANCO CENTRAL HISPANO
BANCO COLPATRIA FEDERAL
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY
BANCO LATINO INTERNACIONAL
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.
BANCO REAL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Miami
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-71

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANESTO BANKING CORPORACIÓN
BANK IV WICHITA N.A.
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.
BANKAMERICA INTERNATIONAL
BANKAMERICA TRUST AND BANKING
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANKERS TRUST COMPANY D.C. NEW YORK
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
BARCLAYS BANK PLC
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK
BID
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.,
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
CENTRAL NATIONAL
CHASE BANK INTERNATIONAL
CITADEL BANK
CITIBANK N.A.
CITIBANK NASSAU
COLONIAL INTERNATIONAL BANK
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES
COUTTS & CO. INTERNATIONAL
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC
CREDIT LYONNAIS
CREDITANSTALT BANKVEREIN
DELTA NATIONALBANK AND TRUST CO.
DEN NORSKE CREDITBANK
DEUSTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK
DRESDNER BANK A.G.
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI



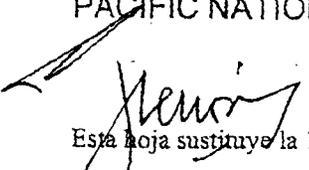
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-72

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

EASTERN NATIONAL BANK
EXIMBANK
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI
FEDERAL FINANCING BANK
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK
FIRST SECURITY BANK OF UTAH
FIRST UNIÓN BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.
FLEET BANK
FLORIDA INTERNATIONAL BANK
HELM BANK
HSBC REPUBLIC INTERNATIONAL BANK (Miami)
HYPOVEREINSBANK
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
INTERCREDIT BANK N.A.
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY
KEY BISCAYNE BANK AND TRUST CO.
LAAD CARIBE S.A.
LLOYDS BANK PLC
MEGABANK
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES
MORGAN GUARANTY INT. BANK
MTB BANK
NATIONSBANK, N.A. de Miami
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CO.
OCEAN BANK OF MIAMI
PACIFIC NATIONAL BANK


Esta hoja sustituye la 10-72 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-73

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

PANAMERICAN BANK
PNC INTERNATIONAL BANK
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH,
PENNSYLVANIA
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORACIÓN
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK
SOUTHEAST BANK N.A.
STANDARD CHARTERED BANK
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIACIÓN
TEXTRON FINANCIAL CORPORACIÓN
THE BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK
THE FIRST BANK OF THE AMÉRICAS
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY
THE ROYAL BANK OF CANADA
THE SHIZUOKA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK LIMITED
THE TOKAI BANK LIMITED
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA
UBS AG, STAMFORD
WEST MERCHANT BANK LIMITED
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)
NORDIC INVESTMENT BANK
NORDISKA INVESTERINGBANKEN



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-74

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

FRANCIA

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE PARIBAS
BANQUE SUDAMERIS
BANQUE WORMS DE PARÍS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"
CREDIT LYONAIS
CREDIT NATIONAL
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH
ELECTRO BANQUE - PARIS
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMRO BANK
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.
BP CAPITAL B.V.
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.
RBC FINANCE BV
SANVIK FINANCE B.V.

HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH


Esta hoja sustituye la 10-74 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-77

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANCO SANTANDER – MILAN
FIDA – FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

JAPÓN

BANQUE PARIBAS Sucursal Tokio
CITIBANK N.A. TOKIO
EXIMBANK
ING BANK
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION
MARUBENI CORPORACIÓN
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH
SANWA BANK
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
THE FUJI BANK
THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
THE SANWA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

KOREA

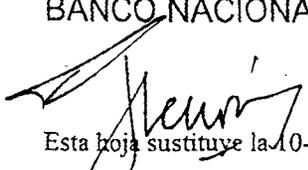
ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

LUXEMBURGO

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.

MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.
BANCO NACIONAL DE MÉXICO – BANAMEX


Esta hoja sustituye la 10-77 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de Junio 6 de 2000



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD
A/S EKSPORTFINANS
NERA FINANS AS

PANAMÁ

ABN AMRO BANK
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.
BANCO ALIADO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA – Ciudad de Panamá
BANCO CAFETERO
BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ
BANCO DE BILBAO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOSTON
BANCO DE CREDITO (PANAMA) S.A.
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DEL CENTRO, S.A.
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA
BANCO DEL ISTMO
BANCO DEL PACIFICO (PANAMÁ) S.A.
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTAR
BANCO GANADERO S.A.
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN
BANCO PANAMERICANO S.A.
BANCO REAL S.A.
BANCO UNIÓN



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-79

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANQUE ANVAL S.A.
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ
CREDIT LYONAIS
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.
GNB BANK (PANAMA) S.A.
KOREA EXCHANGE BANK
LAAD PANAMA S.A.
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATION
LIBRA INTERNACIONAL BANK
LLOYDS BANK PLC
MARUBENI PANAMÁ INT.
MIDLAND BANK
SOCIETE GENERALE
UBS AG
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.

PERÚ

BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO DE LIMA
BANCO DEL LIBERTADOR
BANCO DEL SUR DEL PERÚ
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ
BANCO LATINO
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ
BANCO REGIONAL DEL NORTE
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LIMITED



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-80

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

PORTUGAL

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC
SANTANDER OVERSEAS BANK

SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT
AB LM ERICSSON FINANCE
ABN AMRO BANK N.V.
NORDBANKEN
PK BANKEN
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN
SVENKA HANDELSBANKEN

SUIZA

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.
BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA UNIONE DI CRÉDITO
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.
BANK JULIUS BAR & CO. AG
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE
CITIBANK N.A. - ZURICH
CREDIT SUISSE
EFG BANK GROUP



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-81

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

J. HENRY SCHORODER BANK A.G.
MERILL LYNCH S.A.
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE
UBS AG
UNITED OVERSEAS BANK

TAIWAN
ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

URUGUAY

BANCO SUDAMERIS
BANCO ANDINO

VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO MERCANTIL
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
CITIBANK N.A.
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF
ING BANK

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Hoja 10-82

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA
001	BANCO DE BOGOTA
002	BANCO POPULAR
005	BANCAFE
006	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	BANCOLOMBIA S.A.
008	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	CITIBANK
010	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	BANCO GANADERO
014	BANCO DE CREDITO
019	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	BANESTADO S.A.
022	BANCO UNION COLOMBIANO
023	BANCO DE OCCIDENTE
024	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
026	BANK OF AMERICA COLOMBIA
028	BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA
029	BANCO TEQUENDAMA
031	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	BANCO CAJA SOCIAL
034	BANCO SUPERIOR
035	BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO
036	MEGABANCO S.A.
037	BANKBOSTON
040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	BANCO DAVIVIENDA
054	BANCO GRANAHORRAR
057	COLMENA ENTIDAD BANCARIA
061	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE


Esta hoja sustituye la 10-82 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

Hoja 10-83

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República,
Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

CODIGO ENTIDAD

NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA

063	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ – CORFICAFE S.A.
064	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
066	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	CORFIGAN
075	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI
083	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL – FEN
093	ING CORPORACION FINANCIERA
253	COLTEFINANCIERA
267	COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	INVERSORA PICHINCHA
501	CORREVAL S.A. – SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	AFIN S.A. – SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A – COMISIONISTA DE BOLSA
505	BOLSA & BANCA S.A. – COMISIONISTAS DE BOLSA
506	ULTRABURSATILES S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA
507	INTERBOLSA S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
NUMERALES CAMBIARIOS
ANEXO No. 3
Hoja No. 1

INGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 2

1000	REINTEGRO POR EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE CAFE
1010	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE CARBON
1020	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE FERRONIQUEL
1030	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS
1040	REINTEGRO POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
1045	ANTICIPOS POR EXPORTACION DE CAFE
1050	ANTICIPOS POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
1060	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL (FINANCIACION INFERIOR A 12 MESES)
1510	GASTOS DE EXPORTACION (INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION)

FORMULARIO No. 3

1060	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS A MAS DE UN AÑO)
1630	INTERESES Y COMISIONES POR CREDITOS PRIVADOS A NO RESIDENTES
1642	DESEMBOLSO DE AVALES Y GARANTIAS
4000	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
4005	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
4020	AMORTIZACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
4022	DESEMBOLSOS PREFINANCIACIONES POR EXPORTACION DE CAFE
4024	DESEMBOLSOS PREFINANCIACION POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
4075	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL POR E.F.E.
4080	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR I.M.C.
4085	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E.

FORMULARIO No. 4

1310	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - PETROLEO EXPLORACION Y EXPLOTACION
1320	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - SERVICIOS TECNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA
1390	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - DEMAS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
1590	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
4025	INVERSION EXTRANJERA AL CAPITAL - SECTOR DE HIDROCARBUROS
4030	INVERSION EXTRANJERA DE PORTAFOLIO
4035	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN OTROS SECTORES
4040	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - OTROS SECTORES
4055	REDENCION DE LA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
4058	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PRIVADO
4095	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO

Esta hoja sustituye la 10-84 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
NUMERALES CAMBIARIOS
ANEXO No. 3
Hoja No. 2
INGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 5

1070		VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1510		GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION)
1520		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530		TURISMO
1540	*	SERVICIOS BANCARIOS
1585		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
1595		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
1600		COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1601	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS RESIDENTES
1706		OTROS SERVICIOS
1810		INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1815		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1840		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980		SEGUROS Y REASEGUROS
5365	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5366	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5370	***	VENTA DE SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5375		OPERACIONES DE DERIVADOS - INGRESOS
5378		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS
5379	***	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5385		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C..SECTOR PUBLICO - INGRESOS
5390	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
5395	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5405	©	OPERACIONES OVERNIGHT - INGRESOS
8102	*	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS

ANEXO AL FORMULARIO No. 10

5380	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
3000	**	INGRESOS POR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- * ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- ** NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E.11/97 J.D.
- *** LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION (TRADICIONAL Y ESPECIAL) DEBEN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 18) ESTOS NUMERALES COMO UN EGRESO.
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL.

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E.= ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.T.N.= DIRECCION DEL TESORO NACIONAL



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
NUMERALES CAMBIARIOS
ANEXO No. 3
Hoja No. 1

EGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 1

- 2015 GIRO POR IMPORTACIONES ORDINARIAS YA EMBARCADAS
- 2016 GASTOS DE IMPORTACION (CUANDO LA FINANCIACION SEA POR VALOR CIF O C&F)
- 2017 GIRO ANTICIPADO POR FUTURAS IMPORTACIONES
- 2060 * PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS DENTRO DE LOS 6 PRIMEROS MESES)

FORMULARIO No. 3

- 2060 * PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS A MAS DE 6 MESES)
- 2125 INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
- 2135 INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
- 2155 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR E.F.E Y PROVEEDORES
- 2165 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
- 2175 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E Y PROVEEDORES
- 2230 COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
- 2240 COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E.
- 2250 COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LOS I.M.C.
- 2260 COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E.
- 2616 REEMBOLSOS DE AVALES Y GARANTIAS
- 2620 INTERESES Y COMISIONES POR AVALES Y GARANTIAS
- 4500 AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
- 4501 PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR I.M.C.
- 4505 AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4506 PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4520 DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAIS A NO RESIDENTES
- 4522 AMORTIZACION PREFINANCIACIONES DE CAFÉ
- 4524 AMORTIZACION PREFINANCIACIONES POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
- 4605 AMORTIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4615 AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
- 4616 PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR I.M.C.
- 4617 AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4618 PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES

FORMULARIO No. 4

- UTILIDADES DISTRIBUIDAS (DIRECTA Y PORTAFOLIO)
- REDENCION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SUPLEMENTARIA
- REDENCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DE PORTAFOLIO
- INVERSIONES EXTRANJERAS NO PERFECCIONADAS
- INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
- INVERSIONES FINANCIERAS - SECTOR PRIVADO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)
- INVERSION FINANCIERA EN COMPRA DE DEUDA EXTERNA REGISTRADA
- INVERSION FINANCIERA - SECTOR PUBLICO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)

46.38

Esta hoja sustituye la 10-86 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
NUMERALES CAMBIARIOS

ANEXO No. 3

Hoja No. 2

EGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 5

2016		GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
2018		COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
2030		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
2040		TURISMO
2125		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
2135		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
2215	*	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
2270	*	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
2900		OTROS SERVICIOS
2902	©	EGRESOS CONTRIBUCION CAFETERA
2903		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
2905	*	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO QUE TRATA EL ARTICULO 85 DE LA RESOLUCION 8/2000 J.D.
2906		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
2910		EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
2950		SEGUROS Y REASEGUROS
4650		PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5895	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5896	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5897	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5900	***	COMPRA SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5908	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5910		OPERACIONES DE DERIVADOS - EGRESOS
5912		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO - EGRESOS
5915		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO - EGRESOS
5920	***	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO DEL SECTOR PUBLICO
5930	©	OPERACIONES OVERNIGHT - EGRESOS
8106	*	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

ANEXO AL FORMULARIO No. 10

5909	©	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
3500	**	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- * ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
 ** NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E. 11/97 J.D.
 *** LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL DEBEN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 16) ESTOS NUMERALES COMO UN INGRESO.
 © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E. = ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.T.N. = DIRECCION DEL TESORO NACIONAL

Esta hoja sustituye la 10-87 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN - 04 de enero 5 de 2001

CODIGOS DE CIUDADES Y MONEDAS**ANEXO No. 4**

CODIGO	CIUDAD	CODIGO	MONEDA
01	ARAUCA	DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
02	ARMENIA	ECU	UNIDAD DE MONEDA EUROPEA
03	BARRANQUILLA	ATS	CHELIN AUSTRIACO
04	SANTA FE DE BOGOTA	DKK	CORONA DANESA
05	BUCARAMANGA	SEK	CORONA SUECA
06	BUENAVENTURA	USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
07	CALI	CAD	DÓLAR CANADIENSE
08	CARTAGENA	NLG	FLORIN HOLANDES
09	CUCUTA	BEF	FRANCO BELGA
10	FLORENCIA	FRF	FRANCO FRANCES
11	GIRARDOT	CHF	FRANCO SUIZO
12	HONDA	GBP	LIBRA ESTERLINA
13	IBAGUE	ITL	LIRA ITALIANA
14	IPIALES	DEM	MARCO ALEMAN
15	LETICIA	ESP	PESETA ESPAÑOLA
16	MANIZALES	COP	PESO COLOMBIANO
17	MEDELLIN	JPY	YEN JAPONES
18	MONTERIA	VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
19	NEIVA	ECS	SUCRE ECUATORIANO
20	PALMIRA	BRL	REAL BRASILEÑO
21	PASTO	PEN	NUEVO SOL PERUANO
22	PEREIRA	EUR	EURO
23	POPAYAN		
24	PROVIDENCIA		
25	QUIBDO		
26	RIOACHA		
27	SAN ANDRES		
28	SANTA MARTA		
29	SINCELEJO		
30	TUNJA		
31	TUMACO		
32	TURBO		
33	VALLEDUPAR		
34	VILLAVICENCIO		
35	CARTAGO		
98	ZONA FRANCA CARTAGENA		

NOTA: Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.

Esta hoja sustituye la 10-88 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 2

Hoja 10-107

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

en original y dos copias por Exportador.

pellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de en el certificado actual de existencia y representación.

DE OPERACION

ue con una X el tipo de operación que realiza:

REINTEGRO: Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.

DEVOLUCION: Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.

REEMBOLSO FORMULARIO: Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una Declaración de Cambio por exportaciones, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.

MODIFICACION: Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 1 y 4, correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación ó cuando se requiera informar del reintegro de una exportación que fué reportada erradamente en otro tipo de declaración.

FECHA: Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.

Fecha (Año-Mes-Día) en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Dejar en blanco en caso de reintegro de divisas a través de cuentas de compensación.

Código reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".

Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

5 Nit del Exportador. DV.= Dígito de Verificación. No debe diligenciarse en caso de que el Nit del Exportador sea una Cédula de Ciudadanía.

6 Nombre del Exportador.

DESCRIPCION DE LA OPERACION

7 Exclusivo para cuentas de compensación: Fecha en que se realiza la consignación o abono en la cuenta de compensación.

INFORMACION DE DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

En cada línea sólo se debe diligenciar la Información correspondiente a un numeral cambiario por declaración de exportación para lo cual se debe hacer la sumatoria de los valores correspondientes a un mismo numeral cambiario y éste no debe repetirse para una misma declaración de exportación. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación no diligenciar las casillas 8, 9 y 10.

8. Numero de la declaración de exportación a la cual se le aplican las divisas reintegradas.

9. Fecha (Año-Mes-Día) de la declaración de exportación definitiva.

10. Ciudad de Aduana de la declaración de exportación.

11. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones definitivas de café	1045	Anticipo por exportaciones de Café
1010	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de carbón	1050	Anticipo por las demás exportaciones
1020	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de ferrometálico	1060	Reintegro por exportaciones en moneda legal (financiación inferior a 12 meses)
1030	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de petróleo y sus derivados	1510	Gastos de exportación (incluidos en la declaración de exportación)
1040	Reintegro por las demás exportaciones		

12. Valor reintegrado en dólares americanos de la declaración de exportación.

13. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.

14. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).

15. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas. Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

16. Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario.

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

17. Nombre completo.

18. Firma del declarante.

19. Cédula de Ciudadanía del declarante.

Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones.

Esta hoja sustituye la 10-107 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Hoja 10-110

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 04 de enero 5 de 2001
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
 - Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
 - Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.
6. Cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.
DV: Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
 7. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica señalada en el punto 6.
 8. Código y nombre de la moneda de negociación.
 9. Exclusivo para Cuentas de Compensación: Fecha en que se realiza la operación o abono en la cuenta.
 10. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
 11. Operación realizada a través de:
Marque con una X el recuadro correspondiente al mecanismo utilizado para realizar la operación según se realice a través de intermediarios del mercado cambiario, o cuentas corrientes de compensación.
 12. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla 8.
 13. Valor total de la declaración en dólares.
 14. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

III. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION

15. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla al final de la página.
16. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
17. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
18. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.
19. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 8.
20. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
21. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
22. Número exacto de días correspondientes al periodo sobre el cual se liquidan los intereses.
23. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

IV. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 24 a 31 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

24. Número de la Declaración de Exportación.
25. Fecha (Año-Mes-Día) de la declaración de exportación definitiva.
26. Nombre de la ciudad de aduana de la Declaración de Exportación a la cual se aplican las divisas vendidas.
27. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferrónique, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060=Reintegro de exportación en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
28. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la Declaración de Exportación o a los gastos asociados al mismo.
29. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
30. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
31. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación. -

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 32 a 34. Nombre completo, Firma y número de cédula de ciudadanía.

Esta hoja sustituye la 10-110 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3**

Hoja 10-111

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

NUMERALES CAMBIARIOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE - EGRESOS

SECTOR PRIVADO

NUMERAL CONCEPTO

- 2060 Pago de importaciones en moneda legal (financiación a mas de 6 meses)
- 2125 Intereses corrientes y mora por deuda otorgada a residentes por I.M.C.
- 2135 Intereses corriente y mora por deuda otorgada a residentes por entidades financieras del exterior y proveedores.
- 2230 Comisiones por deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 2240 Comisiones por deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior.
- 2616 Reembolsos Avaes y Garantías
- 2620 Intereses y comisiones por avales y garantías
- 4500 Amortización deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 4501 Prepago deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 4505 Amortización deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4506 Prepago deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4520 Desembolsos de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 4522 Amortización prefinanciaciones de café.
- 4524 Amortización prefinanciaciones por las demás exportaciones.

SECTOR PUBLICO

- 2155 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados a la D.N.T. por entidades financieras del exterior y proveedores.
- 2165 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario.
- 2175 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior y proveedores
- 2250 Comisiones deuda pública otorgada por los I.M.C.
- 2260 Comisiones deuda pública otorgada por las entidades financieras del exterior
- 4605 Amortización de créditos otorgados a la D.N.T. por las entidades financieras del exterior y proveedores
- 4615 Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
- 4616 Prepagos deuda pública otorgada por los I.M.C.
- 4625 Amortización créditos otorgados al resto del sector público por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4626 Prepago deuda pública otorgado por las entidades financieras del exterior y proveedores.

INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE

- 1060 Reintegro exportaciones en moneda legal (financiadas a mas de un año)
- 1630 Interés y comisiones por créditos privados a no residentes
- 1642 Desembolsos de Avaes y Garantías
- 4000 Desembolso deuda privada otorgada a residentes por intermediarios del mercado cambiario.
- 4005 Desembolsos deuda privada otorgada a residentes por entidades financieras del exterior.
- 4020 Amortización de préstamos otorgados a no residentes.
- 4022 Desembolsos Prefinanciación por exportación de café
- 4024 Desembolsos Prefinanciación por las demás exportaciones
- 4075 Desembolsos de créditos otorgados a la Dirección del Tesoro Nacional por las entidades financieras del exterior.
- 4080 Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
- 4085 Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior.



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 4

Hoja 10-116

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

14. Nombre o razón social completa del inversionista extranjero o fondo de inversión.
 15. País de origen del inversionista extranjero o fondo de inversión.
 16. Cuando la inversión está sujeta a autorización previa, anotar el nombre de la entidad que autoriza. Para inversiones no perfeccionadas diligenciar con BANCO DE LA REPUBLICA.
 17. Fecha del oficio de autorización de la entidad pública que autoriza la inversión o fecha del oficio de autorización del Banco de la República, si a ello hay lugar.
 18. Número del oficio de la entidad pública que autoriza la inversión o número del oficio de autorización del Banco de la República, si a ello hay lugar.
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior:
13. Nit. o cédula de ciudadanía del inversionista nacional.
DV. Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
 14. Nombre completo del inversionista nacional. En caso de Inversión Financiera, nombre del inversionista colombiano.
 15. No diligenciar.
 16. 17. y 18. Diligenciar únicamente cuando se requiera.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

19. Fecha en que se realiza la operación de ingreso o egreso de las divisas, o bien el abono o cargo a la Cuenta de Compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario N° 10.
20. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios.
21. Código y nombre de la moneda de negociación según tabla de códigos Anexo No. 4
22. Valor en la moneda de negociación (cuando ésta es diferente al dólar).
23. Tipo Cambio a USD. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
24. Valor en USD o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar.
25. Tipo Cambio a Pesos. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
26. Valor de la operación en pesos colombianos.

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL CONCEPTO

- 1585 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector público
 - 1590 Rendimientos de inversiones colombianas en el exterior
 - 1595 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector privado
 - 4025 Inversión extranjera al capital - Sector Hidrocarburos
 - 4030 Inversión extranjera portafolio
 - 4035 Inversión extranjera directa en otros sectores
 - 4055 Redención de la inversión colombiana en el exterior
 - 4058 Redención de las inversiones financieras del sector privado
 - 4095 Redención de las inversiones financieras del sector público
- #### INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO
- 1310 Petróleo - exploración y explotación
 - 1320 Servicios técnicos a la industria petrolera
 - 1390 Demás sectores de hidrocarburos y minería
 - 4040 Otros sectores

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

- 2073 Utilidades distribuidas (Por Inversión extranjera directa y Portafolio)
- 4560 Redención de la inversión extranjera directa y suplementaria
- 4561 Redención de las inversiones extranjeras de Portafolio
- 4565 Inversiones extranjeras no perfeccionadas
- 4580 Inversión colombiana en el exterior.
- 4585 Inversiones financieras - Sector Privado (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)
- 4590 Inversiones en compra de deuda externa registrada
- 4630 Inversiones financieras - Sector Público (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Hoja 10-118

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

0. TIPO DE OPERACIÓN

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.
2. **DEVOLUCIÓN:** Cuando es una operación de Reintegro debido a un exceso en un giro o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencia y Otros conceptos o cuando es una operación de giro debido a un exceso en un reintegro en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se ha presentado una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos, debiendo haber sido otro tipo de declaración.
4. **MODIFICACIÓN:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, ó cuando se requiera informar la operación de un servicio, transferencia u otro concepto que se reportó erradamente en otro tipo de declaración.
Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se deben reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año - Mes - Día) en que se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Escribir el código asignado a la empresa y "Cuenta de Compensación" si el pago se efectúa mediante este mecanismo.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el cuenta - correntista indique el número consecutivo diario asignado a la operación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

5. NIT o Cédula de Ciudadanía del declarante.
- DV. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
6. Anotar el nombre completo o razón social del declarante. 7. Número telefónico del Declarante.
8. Dirección completa del Declarante. 9. Anotar el nombre de la ciudad de residencia del declarante.

III. IDENTIFICACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

10 y 12. De acuerdo con la tabla que se detalla a continuación, anotar el numeral que corresponda a la operación.

INGRESOS		EGRESOS	
NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1070	VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL	2016	GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
1510	GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL DEX)	2018	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1520	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO	2030	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530	TURISMO	2040	TURISMO
1540	SERVICIOS BANCARIOS	2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO	2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO	2215	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL

Esta hoja sustituye la 10-118 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 31 de junio 6 de 2000



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Hoja 10-119

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 04 de enero 5 de 2001
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

INGRESOS		EGRESOS	
NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1600	COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO	2270	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
1706	OTROS SERVICIOS	2900	OTROS SERVICIOS
1810	INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2903	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1815	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS	2905	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1840	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA	2906	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980	SEGUROS Y REASEGUROS	2910	EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
5365	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL	2950	SEGUROS Y REASEGUROS
5366	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL	4650	PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5370	VENTA SALDOS - DIRECCION DEL TESORO NACIONAL	5895	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5375	OPERACIONES DE DERIVADOS INGRESOS	5896	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5378	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS	5897	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5379	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO	5900	COMPRA SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5385	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PUBLICO - INGRESOS	5908	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5390	VENTA SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO	5910	OPERACIONES DE DERIVADOS - EGRESOS
5395	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	5912	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO EGRESOS
8102	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS	5915	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO EGRESOS
		5920	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
		8106	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

11 y 13. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral.